



RADICACION: 087583184002-2020-0406-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: LAUDITH MARIANA DE LA HOZ MUÑOZ.

DEMANDADO: ALEXANDER JOSE RIVERA MOLINA.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda, así mismo el traslado de la excepción propuesta, siendo descrito el día 16/12/2021 por la parte demandante dentro del término legal, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para celebrar audiencia para practicar las actividades previstas en los arts. 392, 372 y 373 del C.G.P. Asu vez, le informo que se presenta en fecha 05 de abril de 2020 por parte del Dr. Heriberto Antonio Orozco, escrito de renuncia de poder del Dr. DINO ALBERTO GIL OSORIO, manifestando que la demandante se encuentra a paz y salvo de honorarios profesionales, por lo que a su vez se allega memorial del poder conferido por la demandante al Dr. Heriberto Antonio Orozco, otorgado por mensaje de datos. Sírvese proveer.

Soledad, Septiembre 15 del 2022.

La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el extremo demandado a través de apoderado judicial el día 20 abril de 2021, contestó demanda dentro del término legal, según constancia de la notificación aportada en dicho medio de defensa, en la cual se vislumbra a continuación:

De: Dino Alberto Gil Osorio <dinoagil@hotmail.com>

Enviado: lunes, 29 de marzo de 2021 5:20 p. m.

Para: alexanderrivera07@hotmail.com <alexanderrivera07@hotmail.com>

Cc: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlantico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Buenas tarde, con la presente le adjunto copia de la demanda y auto admisorio, a fin de notificarlos Proceso Rad. 0406 del 2020

Debe dirigir al Juzgado, mediante solicitud suya al correo electrónicos del Juzgado. De acuerdo al decreto 806 del 2020.

Por lo que al encontrarse vencido el término de traslado de contestación de la demanda y de la excepción de mérito presentada, de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, decretando las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia.

Así mismo, se tiene en fecha 05 de abril de 2020 se presenta escrito por parte del Dr. Heriberto Antonio Orozco, contentivo de renuncia de poder del Dr. DINO ALBERTO GIL OSORIO, manifestando que la demandante se encuentra a paz y salvo de honorarios profesionales, por lo que a su vez se allega memorial del poder conferido por la demandante al Dr. Heriberto Antonio Orozco, otorgado por mensaje de datos.

El inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que:

"El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso." (...) La renuncia no pone termino al poder sin cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

Ahora bien, y como quiera que efectivamente, el Dr. DINO ALBERTO GIL OSORIO, en su condición de vocero judicial demandante de la demandante, presentó renuncia a dicho mandato, y que dicho escrito fue aportado por el nuevo apoderado judicial demandante, lo que da fe del enteramiento de aquella interesada de dicha circunstancia, en consecuencia, se procederá a admitir la misma, y se RECONÓCESE personería al Dr. HERIBERTO A. OROZCO OCAMPO, identificado con C.C. No. 7.430.846, y T.P. No. 16.716 del C.S.J, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante.

Por otro lado, el vocero judicial demandante solicita en fecha 05/04/2022, que se ordene apertura de investigación contra el cajero y/o pagador de la empresa BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, a efecto de que se determine la razón por la cual se ha burlado la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 884-2021, y en fecha 20/04/2022, reitera solicitud de requerimiento al pagador, dado que han transcurrido casi dos años desde que este despacho ordenó el embargo del salario del demandado y a éste solo se le ha descontado en tres oportunidades, sin que exista ninguna justificación para que no se cumpla la orden impartida por este ente judicial.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Cel: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





Revisado el sistema del Banco Agrario se tiene que para el presente proceso se encuentran deducciones del salario del demandado para los días 15/06/2021, 22/11/2022, 22/03/2022, 19/04/2022,18/05/2022, 01/07/2022, tal como se reflejan en la siguiente consulta:

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

087583184002

20200040600

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Número Registros 6

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412040000548398	26814732	LAUDITH MARIANA	DE LA HOZ MUÑOZ	PAGADO EN EFECTIVO	15/06/2021	02/07/2021	\$ 896.820,00
VER DETALLE	412040000568656	26814732	LAUDITH MARIANA	DE LA HOZ MUÑOZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/11/2021	03/12/2021	\$ 1.749.540,00
VER DETALLE	412040000582551	26814732	LAUDITH MARIANA	DE LA HOZ MUÑOZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/03/2022	03/08/2022	\$ 615.640,00
VER DETALLE	412040000585795	26814732	LAUDITH MARIANA	DE LA HOZ MUÑOZ	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2022	03/08/2022	\$ 615.640,00
VER DETALLE	412040000590070	26814732	LAUDITH MARIANA	DE LA HOZ MUÑOZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/05/2022	03/08/2022	\$ 615.640,00
VER DETALLE	412040000596099	26814732	LAUDITH MARIANA	DE LA HOZ MUÑOZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/07/2022	03/08/2022	\$ 1.266.825,00

Total Valor \$ 5.760.105,00

En vista de que las consignaciones efectuadas a orden de este proceso, no son continuas desde la primera de fecha de consignación, quedando sin efectuarse las deducciones del salario del demandado por muchos meses, sin que exista constancia o justificación del expediente por parte del cajero y/o pagador referenciado para tal omisión observada.

Por lo anterior, se oficiara al cajero y/o pagador de la empresa de BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, para que se pronuncie sobre las manifestaciones de inconformismo realizada por el vocero judicial de la parte demandante, en escrito al cual se allega de fecha 05/04/2022, respecto a los descuentos respecto al salario que corresponde al señor ALEXANDER JOSE RIVERA MOLINA, identificado con C.C. N°.8.780.779, como empleado de dicha empresa, del cual se ajuntará al oficio que comunica lo aquí decidido, por lo que deberá explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho, mediante proveído de fecha cinco (05) de marzo de 2021, en la se ordenó: 5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de las menores ANGELY PAOLA RIVERA DE LA HOZ y CAMILA RIVERA DE LA HOZ, en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que perciba el demandado señor ALEXANDER JOSE RIVERA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía 8.780.779; como empleado de los BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CASILLA TIPO UNO (1) Título Judicial, dentro de los cinco primeros de cada mes; a favor de La señora LAUDITH MARIANA DE LA HOZ MUÑOZ, identificada con CC. N°. 26.814.732. En su calidad de representante legal de los menores., allegándose las constancias de las respectivas consignaciones efectuadas mes a mes, desde que recibió el oficio que comunicó la orden de embargo impartida por este despacho.

Por lo tanto se, RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda por parte del demandado señor ALEXANDER JOSE RIVERA MOLINA, a través de apoderado judicial Dr. JUAN DAVID MURCIA HIGGINS, quien se identifica con C.C. No. 72.003.215 y T.P No. 133.902 del C.S.J., a quien se le reconoce personería como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.
2. FIJAR el día 29 de SEPTIEMBRE de 2022 a las 9:00 A.M., para celebrar audiencia entre las partes, establecida en los artículos 392, 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se surtida con preferencia de manera virtual.

3. DECRETAR como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES:

- Copia autentica da de registro civil de nacimiento con NUIP N°. 1043665000 y serial N°. 37644843 que corresponde a ANGELY PAOLA RIVERA DE LA HOZ.
- Copia autentica da de registro civil de nacimiento con NUIP N°. 1043179586 y serial N°. 55073047 que corresponde a CAMILA RIVERA DE LA HOZ.





3.1.2. TESTIMONIALES: No se decretan debido a que no fueron solicitados.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandado ALEXANDER JOSE RIVERA MOLINA.

3.2 PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES:

- Copia de Certificación expedida por la Casa de Justicia Simón Bolívar de Barranquilla Sala de Conciliación, certificación de trabajadora social por tenencia de custodia y composición familiar.
- Copia de solicitud de pago parcial de cesantías de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por el demandado.
- Copia de contrato de obra suscrito por el señor ALEXANDER JOSE RIVERA MOLINA, y el señor RAFAEL EDUARDO MOLINA NAVARRO.
- Copia de Resolución No. 001 del 2021 por el cual se aprueba y ordena el pago parcial de cesantías para remodelar vivienda.
- Copia de facturas para compra de materiales de construcción.
- Copia de escrito dirigido a Banco Davivienda por novedades al crédito N°. 05702381100057896 de fecha 28 de julio de 2020.
- Copia de consignaciones efectuadas en corresponsal Bancolombia.
- Copia de consignación de fecha 28 de julio de 2020, efectuado en DAVIVIENDA.
- Copia de factura electrónica de vena PN201321 expedida por INACAR S.A.
- Copia de factura solicitud No. 14590158 por valor de venta \$113.503.250 a nombre de ALEXANDER JOSE RIVERA MOLINA de fecha 03 de agosto de 2020.
- Copia de liquidación de acto por parte de Notaria Primera de Soledad y copia de consignación po Redeban.
- Copia de recibo de caja de fecha 28/08/2020 expedido por la Notaria Primera de Soledad.
- Copia de facturas de venta supertiendas olímpica, papelería los dibujantes, almacenes el hueco, franquicias y marcas sas, euro carnaval.
- Copia de comprobante de egreso provisional de fecha 18/4/2020.
- Copia de relación de entrega de recursos detallándose valores y fechas.
- Copia de factura expedida por JAMAR por valor de \$811.250.00 por ropero 120*206*46 de fecha 14/01/2021.
- Copia de consulta de proyección de consumo a nombre de ALEXANDER JOSE RIVERA MOLINA.
- Copia de registros fotográficos.
- Copia de certificado expedido por EPS SANITAS de fecha 19 de abril de 2021.
- Copia de certificado de filiación expedido por CAJACOP-ATLANTICO.
- Copia autenticada del registro civil de nacimiento con folio 2301131 correspondiente a ALEXANDER JOSE RIVERA MOLINA expedida por la Notaria Cuarta de Barranquilla.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta ya que no fue solicitado.

4. PRUEBAS DE OFICIO:

4.1. INTERROGATORIO: se decreta el interrogatorio de la señora LAUDITH MARIANA DE LA HOZ MUÑOZ, para que deponga sobre los hechos relacionados en la demanda y su contestación.

4.1.2. Exhortar a la parte demandada para que el día de la diligencia aporte constancia de la capacidad económica como empleado de la empresa BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, referente a los tres últimos volantes del pago de su salario. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella. Indicarse a las partes que si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).

5. Se admítase la renuncia de poder que hace el togado DINO ALBERTO GIL OSORIO del poder que le venía conferido por la parte activa, a términos del Art. 76 del C.G.P.
6. Se RECONÓCESE personería al Dr. HERIBERTO A. OROZCO OCAMPO, identificado con C.C. No. 7.430.846, y T.P. No. 16.716 del C.S.J, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante.



7. Oficiar al cajero y/o pagador de la empresa de BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, para que se pronuncie sobre las manifestaciones de inconformismo realizada por el vocero judicial de la parte demandante, en escrito al cual se allega de fecha 05/04/2022, respecto a los descuentos respecto al salario que corresponde al señor ALEXANDER JOSE RIVERA MOLINA, identificado con C.C. N°.8.780.779, como empleado de dicha empresa, del cual se adjuntará al oficio que comunica lo aquí decidido, por lo que deberá explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho, mediante proveído de fecha cinco (05) de marzo de 2021, en la se ordenó: “5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de las menores ANGELY PAOLA RIVERA DE LA HOZ y CAMILA RIVERA DE LA HOZ, en cuantía del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que perciba el demandado señor ALEXANDER JOSE RIVERA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía 8.780.779; como empleado de los BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA CASILLA TIPO UNO (1) Titulo Judicial, dentro de los cinco primeros de cada mes; a favor de La señora LAUDITH MARIANA DE LA HOZ MUÑOZ, identificada con CC. N°. 26.814.732. En su calidad de representante legal de los menores.”, debiéndose allegar las constancias de las respectivas consignaciones efectuadas mes a mes, desde que recibió el oficio que comunicó la orden de embargo impartida por este despacho; so pena de hacerse responsablemente solidario por las cantidades no descontadas al demandado o no consignadas a órdenes del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04.

JUZGADO 2º PROMISCOU DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ LA Secretaria _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20947e7e7178e206221c20dfd8f2bd3bcfbff76c4a671d021018c93727b2f10**

Documento generado en 15/09/2022 06:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>